

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 224

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

**EXTRACTO** BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY CREANDO EL FIDEICOMI-  
SO PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS ENTRE EL ESTADO PCIAL,  
EL BANCO DE LA PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO Y EL INSTITUTO  
PCIAL. AUTÁRQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

---

---

---

**Entró en la Sesión** 09/06/05

**Girado a la Comisión** 1 y 2  
**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

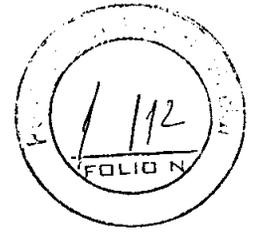
As. 102 224.

"1904 - 2004  
Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sudoeste Antártico"

Doble Sesión  
Provincia de Tierra del Fuego  
Comando en Jefe de la Armada Sur

BLOQUE A.R.L.

## FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

1.- En fecha 23 de marzo del año 2000 la Legislatura Provincial sancionó la ley 478, de creación del Banco Tierra del Fuego S.A., ley que fuera promulgada en fecha 03 de mayo del mismo año, por Decreto 768.-

Esta misma norma en su artículo 4 creó el Fondo Residual que en párrafos posteriores profundizaremos su análisis.

Dicha norma preveía que, una vez que el Banco Central de la República Argentina confiriese autorización para funcionar a la entidad creada, y ésta iniciara sus actividades, cerraría el Banco de Tierra del Fuego.-

Hasta acá tenemos que la medida fue adoptada con claro apartamiento del programa económico constitucional.-

El artículo 72 de la Constitución Provincial, en su último párrafo, establece que "*queda prohibido en la provincia por el término de veinte años la creación de otras instituciones bancarias o financieras de cualquier índole con origen en capital estatal provincial*". Si tenemos en cuenta que, por el art. 3º de la ley citada, el patrimonio del Banco creado se constituye con el aporte de una Unidad de Negocios formada por los activos y pasivos del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, es evidente el "*origen en capital estatal provincial*" que tiene la sociedad anónima, lo que la coloca en la más absoluta inconstitucionalidad.-

A su vez es importante señalar que, el mismo art. 72 citado de la Carta Magna Local instituye al Banco de Tierra del Fuego "*agente financiero del Gobierno Provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados*", misión ésta que no puede ser transferida a una sociedad comercial, de derecho privado, sin perpetrarse otro severo atentado a la constitucionalidad dentro de la cual el Parlamento Local debe legislar, que desliga al

Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.L.



Estado de su responsabilidad estatutaria básica de "contribuir al desarrollo económico genuino" de la provincia a través de su banca.-

Si tenemos en cuenta que el volumen global de operaciones que el Estado (entre Gobierno, Municipalidades y entes descentralizados y autárquicos) realiza en el Banco de Tierra del Fuego ronda los trescientos millones de pesos al año, a lo que hay que sumar la exclusividad conferida a dicho Banco en todas las operaciones que se concreten por la vía del descuento de haberes a empleados públicos, percibimos con claridad la incidencia del BTF como orientador del circuito económico provincial, y la magnitud del negocio cuyo traspaso al sector privado está en juego en las definiciones que debemos tomar (art. 9 ley 478).-

El proceso iniciado con la sanción de la ley cuya reforma propugnamos, aparte de ser gravemente irregular desde el punto de vista institucional, es enormemente perjudicial para la provincia.

La determinación de la política económica provincial hace del Banco Estatal uno de sus pilares fundamentales, con base en la Constitución, y no puede ser usada para atomizar responsabilidades incurridas en gestiones que defraudaron las expectativas de quienes confiaron la administración y custodia de sus recursos a dicho Banco, como el Instituto Provincial de Previsión Social.-

Tampoco estas definiciones pueden rotar en torno del eje de la licuación de deudas de quienes, en un primer tramo y valiéndose de favoritismos propiciados por la amistad con el poder de turno, tomaron del Banco préstamos siderales, absolutamente desproporcionados con su capacidad de devolución, desprovistos de las garantías reales reglamentarias e injustificados en cuanto a su inversión para, en un segundo tramo, endosar las deudas que no pueden ni quieren pagar, al pueblo de la provincia que asume el pasivo incobrable (art. 5 citado), desliga a la sociedad anónima de todo reclamo de depositante defraudado (arts. 6, 8, ley 478), y regalo la cartera calificada y solvente a la empresa comercial (art. 9), la cual se hará cargo "en forma exclusiva y remunerada" por un plazo que, aún cuando se

*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.L.



derogase el art. 72 de la Constitución Provincial, se extenderá por cinco años más allá de dicha reforma hipotética.-

Así es que, en vez de enmendar desmanejos empobreciendo a la provincia y cerrando pactos de impunidad, nuestra función es reconducir la entidad al camino que le marca la CP.-

El Estado Provincial tiene la responsabilidad de *"exaltar la dignidad humana protegiendo los derechos individuales y sociales"*, así como de *"garantizar la igualdad"* y de *"promover el desarrollo económico para el logro del bienestar general"* (preámbulo de la Constitución), empresa que se constituye en la finalidad esencial de *"la organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales, proponiendo un sistema económico subordinado a los derechos del Hombre, al desarrollo provincial y al progreso social"* (art. 63 CP).-

Al Banco constitucional, que es un Banco estatal, le compete en ello un rol decididamente protagónico.-

El Banco de Tierra del Fuego, bien administrado, es un banco rentable, capaz de significar una herramienta útil y efectiva en la consagración práctica de los lineamientos económicos y sociales que la Constitución traza. De ahí que no es conveniente, oportuno, legítimo ni legal su privatización, porque ésta despoja al Estado de muchas posibilidades de concretar ese programa.-

En tal escenario el Estado no puede darse el lujo de regalar su patrimonio activo, ni de asumir el patrimonio pasivo de quienes estafaran su banca.-

Un Estado que priorice la solución de esta grave problemática, definiendo políticas de inclusión de importantes sectores sociales al usufructo equitativo de la renta y del patrimonio comunitarios cuanto del bienestar general, implementando programas de achicamiento de la injusta e inhumana brecha entre los "muchos muy pobres" y los "pocos muy ricos", necesita recursos, evidencia ésta ante la cual la propiedad y el manejo del Banco de Tierra del Fuego por parte del Estado puede ser un punto de partida indiscutible.-

Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



2.- El Fondo Residual es un organismo creado por Ley Provincial N° 478 y que tenía como objeto lograr la recuperación de los créditos con el sector privado y la realización de los inmuebles y rodados que fueron desafectados del patrimonio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego cuando se realizó la privatización del mismo.-

El Estado Provincial por medio de la creación del Fondo Residual estatizó la deuda de los sectores privados de la Provincia de Tierra del Fuego.-

El patrimonio del Fondo Residual fue constituido con todos los activos transferidos a la Provincia, producto de la sustitución del Banco Oficial por el Banco Tierra del Fuego S.A.-

Los Activos Transferidos al Fondo Residual ascendieron a la suma total de \$208.082.828,50 discriminados en la tabla que se anexa a continuación.-

Aportes s/ Acta N° 2 del 20/07/2000 \$143.506.487,42

Aportes s/ Acta N° 3 del 25/08/2000 \$ 14.366.623,11

Aportes s/ Acta N° 4 del 25/08/2000 \$ 49.290,42

Aportes s/ Acta N° 5 del 01/09/2000 \$ 15.468.552,80

Aportes s/ Acta N° 7 del 28/12/2000 \$ 3.123.317,00

Por medio de convenios realizados se transfirieron al Fondo Residual "Créditos" por \$193.666.914,17 e "Inmuebles y Rodados" por \$14.415.913,53.-

A efectos de determinar un valor real de los créditos transferidos, el Fondo Residual contrató un estudio de Consultoría Internacional para estimar el recupero de los activos transferidos por el Estado Provincial.-

*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.I.



El reporte de este estudio fue elevado a la comisión de Seguimiento Legislativo en febrero de 2002. Para el cierre del ejercicio año se realizó una previsión para deudores incobrables por \$135.041.363,00 que representa el 69,73% de los créditos. Mientras que para los inmuebles y rodados que fueron transferidos al Fondo se realizó un ajuste por desvalorización que ascendió a \$9.904.350, equivalentes al 68,70% del valor por el cual fueron transferidos.-

La desvalorización técnica expresada en los balances del fondo residual, no es otra cosa que la licuación de la deuda privada estatizada por el Gobierno de Carlos de Manfredotti.-

El Fondo Residual, durante el período analizado, acumuló recursos ordinarios por \$37.332.929,31; y generó gastos ordinarios por un total de \$16.406.805,52. -

Entiéndese por "recursos ordinarios" a todos los ingresos que se generan por la realización de los activos que integran el patrimonio del Fondo Residual en cumplimiento de su objeto, como también los activos transferidos por el Estado Provincial u otros organismos.-

Los "gastos ordinarios" son aquellos que realiza el Fondo Residual para el cumplimiento de su objeto como los Gastos en Personal, los Honorarios que paga al Administrador como a los profesionales que prestan servicios al mismo, los gastos por viáticos y pasajes, etc.-

La diferencia de los recursos y los gastos ordinarios nos brinda el resultado ordinario de un ejercicio. El acumulado en los 5 ejercicios desde su creación alcanza un superávit de \$20.926.123,79. -

El resultado ordinario es la diferencia que se establece entre los recursos ordinarios y los gastos anteriores que explicábamos en párrafos previos, por ello es que el resultado ordinario es el resultado obtenido por las operaciones que corresponden al objeto del organismo. Luego se deducen los gastos correspondientes a "operaciones extraordinarias" de la actividad, como también se incluyen los recursos o ingresos que provienen de operaciones extraordinarias al

*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.L.



objeto de la institución. Una vez realizado estas operaciones se alcanza el "resultado final o definitivo" del ejercicio de la organización en estudio.-

Por lo expuesto en el párrafo anterior es que, al analizar los estados de resultado de los ejercicios correspondientes al periodo 2000 – 2005 del Fondo Residual, vemos que el acumulado de los resultados de dicho lapso arroja un déficit de \$4.157.713,29, porque en el período enunciado se produjo un déficit acumulado de \$25.083.837,09 que corresponden a Resultados Financieros y por Tenencia.-

Fue por la decisión de aceptar a valor nominal del 100% títulos públicos que a valores de mercado alcanzaban tan sólo el 20 ó 25% de su valor, para la cancelación de los créditos de aquellos privados que tenían importantes deudas.-

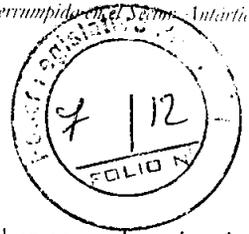
Los honorarios profesionales que percibían los administradores del Fondo Residual fueron una herramienta más para la usura y los negocios de estudios de abogados vinculados al Poder Económico de la Provincia. Solamente por el Artículo 26 de la Ley 486 los administradores cobraron honorarios por \$ 3.187.808,76 y por Artículo 27 de la misma Ley los honorarios abonados por los deudores ascendieron aproximadamente a \$ 3.400.000,00.-

La Provincia de Tierra del Fuego que hace 15 años iniciaba su vida institucional con acreencias importantes para afianzar su desarrollo económico y productivo, hoy día cuenta con una deuda que promedia los \$1.000.000.000,00 por el saqueo que provocó la dirigencia política en conjunto con los pseudo empresarios de la Provincia que se han enriquecido en base a la toma de créditos, que luego se estatizaron y que finalmente se licuaron con operaciones que poco tienen que ver con la recuperación de los recursos prestados por el Estado Provincial.-

El Fondo Residual ha sido una herramienta más para garantizar impunidad y despilfarro de los recursos de los habitantes de Tierra del Fuego y consecuentemente debe ser liquidado y reenviarse los activos y créditos que quedan por cobrar a un FIDEICOMISO para la Cancelación de Créditos que trate de obtener la mayor cantidad de recursos posibles, para dar por finalizada esta época

*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.L.



de saqueo que ha marcado el futuro de la Provincia, en salvaguarda de las acreencias del IPAUSS antes que de los intereses particulares involucrados en los negociados que beneficiaran ilegítima e inmoralmemente a algunos estudios jurídicos, así como políticos y empresarios.-

Por todo lo cual solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.-

*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
BLOQUE A.R.L.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

Artículo 1º: Créase el Fideicomiso para la Cancelación de Créditos, entre el Estado Provincial, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS).

Artículo 2º: El FIDEICOMISO tiene por objeto administrar y realizar los bienes muebles e inmuebles, y los créditos enunciados en el artículo 4º de la presente, con el objeto de cancelar las obligaciones asumidas por el Estado Provincial con el IPAUSS en el artículo 5º de la Ley Provincial 478 .

Artículo 3º: El Estado Provincial, en su carácter de deudor, de conformidad con el artículo 5º de la ley provincial 478, constituirá el FIDEICOMISO enunciado, el que se regirá por las disposiciones de la presente ley, del contrato que a tal fin celebre y, supletoriamente, por la ley nacional 24441.

Artículo 4º: El Estado Provincial será el fideicomitente, quien transferirá al fiduciario los activos, pasivos y créditos que integran la cartera del Fondo Residual creado por el Artículo 4º de la Ley 478 y reglamentado por leyes 486 y 551.

Artículo 5º: El Banco de Tierra del Fuego será el fiduciario, quién cumplirá con el objeto establecido en el artículo 2º de la presente y pagará al IPAUSS, como garante, la deuda que asumiera, cumpliendo una obligación propia en la esfera del patrimonio separado, subrogándose en dicho pago e integrando como crédito el activo que incorpora a tal patrimonio separado, en reemplazo de los bienes que empleare para pagar la obligación garantizada.

Artículo 6º: El IPAUSS será el fideicomisario, quién debe proceder a la rescisión de los convenios que pudiera haber celebrado con el Banco Tierra del Fuego S.A., en el

*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.L.



marco del art. 11º párrafo segundo de la ley 478, invocando como causa justificada el dictado de la presente.

Artículo 7º: El Banco de Tierra del Fuego actuará como agente financiero del FIDEICOMISO, pudiendo facilitarle los recursos humanos y de apoyo para su funcionamiento; percibirá una comisión máxima del UNO POR CIENTO (1%) por su actividad.

Artículo 8º: El Banco de Tierra del Fuego llevará por separado el registro contable de las operaciones del FIDEICOMISO, cuyo funcionamiento estará sujeto a la normativa sobre administración financiera de la Provincia y la legislación sobre la materia que atañe a las entidades financieras.

Artículo 9º: Queda prohibida la tercerización de las gestiones encomendadas al fiduciario, tanto en sus aspectos técnicos, bancarios, financieros y económicos; como jurídicos o legales. Esta prohibición abarca cualquier forma de tercerización, sea por contrato de locación de servicios, de locación de obra o cualquier otra forma de intermediación que no sea gestión por parte de la entidad bancaria, con empleo de sus elementos, herramientas y personal propios y que pudieren acarrear al fiduciario erogaciones en concepto de comisiones u honorarios.

Artículo 10º: Una vez cumplido su objeto o en el plazo de cinco (5) años, lo que ocurra primero, se disolverá el FIDEICOMISO para la Cancelación de Créditos, quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo de los funcionarios que designe el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia.

Artículo 11º: Apruébase el proyecto de contrato que deberá suscribir el Estado Provincial, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, que como Anexo I forma parte del presente, autorizando al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia a suscribirlo en representación del Poder Ejecutivo, el que deberá

*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE A.R.L.



formalizarse en un plazo máximo de 60 días corridos desde la sanción de la presente ley.

Artículo 12º: Derógase el artículo 1º de la ley provincial 478.

Artículo 13º: Derógase la ley provincial 486, así como sus modificatorias, complementarias y/o reglamentarias vigentes.

Artículo 14º: La totalidad del personal de planta permanente que se encuentre prestando servicios para el Fondo Residual Ley 478, pasará a revistar como personal del Banco de Tierra del Fuego. La incorporación definitiva del personal quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el estatuto del personal bancario.

Artículo 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.L.



## ANEXO I

### CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el Poder Ejecutivo Provincial, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, representado por el Presidente de su Directorio y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), representado por el Presidente de su Directorio, se conviene en celebrar el presente contrato de fideicomiso, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Poder Ejecutivo Provincial en adelante el "fideicomitente", transmite la propiedad fiduciaria de los bienes que se describen en el Anexo I al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en adelante el "fiduciario", con el objeto de constituir un "FIDEICOMISO PARA LA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS" en beneficio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, en adelante "fideicomisario".

SEGUNDA: Con los bienes fideicomitados el "fiduciario" cumplirá las siguientes funciones:

- a) Realizar los créditos, muebles e inmuebles que sean transferidos por el Estado Provincial para integrar el fideicomiso.
- b) Pagar al fideicomisario, con los recursos generados por la realización establecida en el inciso a) de la presente cláusula, las acreencias de éste contempladas en el art. 5º de la ley provincial 478.

TERCERA: El "fiduciario" realizará los bienes y créditos que se le hubiesen transferidos, en base a procedimientos basados en criterios de transparencia, igualdad de oportunidades y eficiencia, cuidando de no afectar los precios de plaza.

CUARTA: El "fiduciario" llevará un registro, del que deberá rendir cuentas al "fideicomitente" y al "fideicomisario".

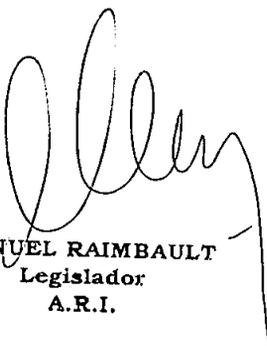
*Poder Legislativo*  
*Provincia de Tierra del Fuego*  
*Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
BLOQUE A.R.I.



En Ushuaia, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2005.

Inventario de bienes fideicomitidos

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

  
MANUEL RAIMBAULT  
Legislador  
A.R.I.

JOSE CARLOS MARTINEZ  
Legislador  
A.R.I.